DECISIÓN (UE) 2020/1494 DEL CONSEJO

de 12 de octubre de 2020

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo creado por el Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías amparadas por los cuadernos TIR (Convenio TIR) en lo que respecta a determinadas modificaciones del Convenio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías amparadas por cuadernos TIR (Convenio TIR), de 14 de noviembre de 1975, (en lo sucesivo, «Convenio TIR») fue aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea mediante el Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo ([1]) y entró en vigor en la Comunidad el 20 de junio de 1983 ([2]).

(2) Mediante la Decisión 2009/477/CE del Consejo ([3]), se publicó una versión consolidada del Convenio TIR. Según lo establecido en el artículo 1, apartado 2, de dicha Decisión, la Comisión debe publicar las futuras enmiendas al Convenio TIR en el *Diario Oficial de la Unión Europea* indicando su fecha de entrada en vigor.

(3) El Comité Administrativo creado por el Convenio TIR (en lo sucesivo, «Comité Administrativo») puede modificar el Convenio TIR según lo establecido en los artículos 59 y 60 de dicho Convenio.

(4) Durante su septuagésima tercera sesión, que tendrá lugar el 15 de octubre de 2020, o en una sesión posterior, el Comité Administrativo tiene previsto adoptar determinadas enmiendas al Convenio TIR.

(5) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité Administrativo por lo que respecta a las enmiendas del Convenio TIR, habida cuenta de que dichas enmiendas serán vinculantes para la Unión.

(6) A fin de acelerar la modernización del régimen TIR, es preciso, mediante la modificación del artículo 38 y del anexo 9 del Convenio TIR y mediante la creación de una nueva nota explicativa del artículo 45 del mismo Convenio, introducir la obligación de que las autoridades competentes remitan por vía electrónica a la Junta Ejecutiva TIR creada por el Comité Administrativo los datos relativos a la autorización de un titular para utilizar los cuadernos TIR o la retirada de dicha autorización, y crear una base de datos internacional, en línea y fiable de autoridades aduaneras que acepten operaciones TIR.

(7) A fin de aumentar el atractivo del Convenio TIR tanto para los operadores económicos como para las autoridades aduaneras, es necesario, mediante la creación de una nueva nota explicativa del artículo 49 del Convenio TIR, permitir que las Partes contratantes concedan a personas debidamente autorizadas facilidades más amplias para la aplicación del Convenio TIR.

(8) A fin de aclarar el Convenio TIR, es necesario, mediante la modificación de su artículo 20, especificar el uso de un itinerario obligatorio dentro de una unión aduanera, y, mediante la modificación de la nota explicativa de su artículo 8, aumentar el importe máximo recomendado que puede reclamarse a las asociaciones garantes respecto de los cuadernos TIR «Tabaco/Alcohol».

(9) La posición de la Unión en el seno del Comité Administrativo debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de enmiendas al Convenio TIR.

(10) La Comisión debe expresar la posición de la Unión.

(11) Cuando se lleve a cabo una votación formal en el Comité Administrativo, los Estados miembros de la Unión deben expresar la posición de la Unión actuando conjuntamente en interés de la Unión.

([1]) Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, referente a la celebración del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), fechado en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (DO L 252 de 14.9.1978, p. 1).

([2]) DO L 31 de 2.2.1983, p. 13.

([3]) Decisión 2009/477/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2009, por la que se publica en forma consolidada el texto del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR) de 14 de noviembre de 1975, con sus correspondientes enmiendas (DO L 165 de 26.6.2009, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la septuagésima tercera sesión o en una sesión posterior del Comité Administrativo creado por el Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías amparadas por los cuadernos TIR (Convenio TIR), de 14 de noviembre de 1975, (en lo sucesivo, «Convenio TIR») se basará en la propuesta de enmiendas al Convenio TIR ([4]).

Artículo 2

1. La Comisión expresará la posición a que se refiere el artículo 1.

2. Los Estados miembros de la Unión expresarán la posición de la Unión cuando se lleve a cabo una votación formal en el Comité Administrativo, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

Los representantes de la Unión podrán acordar cambios técnicos menores en la posición a que se refiere el artículo 1 sin necesidad de otra Decisión del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de octubre de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

([4]) Véase el documento ST 10759/2020 en http://register.consilium.europa.eu.